



Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria, Ciudad de México, México.

ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), enero-febrero 2026,

Volumen 10, Número 1.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i1

**EL DERECHO HUMANO AL AGUA:
REVISIÓN DESDE LAS DIMENSIONES
SOCIOAMBIENTAL, ECONÓMICO-POLÍTICA,
JURÍDICO-NORMATIVA Y LA LEY GENERAL
DE AGUAS EN MÉXICO**

THE HUMAN RIGHT TO WATER: A REVIEW FROM
THE SOCIO-ENVIRONMENTAL, ECONOMIC-POLITICAL,
LEGAL-NORMATIVE DIMENSIONS AND THE GENERAL
WATER LAW IN MEXICO

María del Refugio Gaxiola Durán
Universidad Autónoma de Baja California, México

Dasaev Sosa Arellano
Universidad Autónoma de Baja California, México

Carlos Ariel Lim Acosta
Universidad Autónoma de Baja California, México

El Derecho Humano al Agua: Revisión Desde Las Dimensiones Socioambiental, Económico-Política, Jurídico-Normativa y la Ley General de Aguas en México

María del Refugio Gaxiola Durán¹

refugio-g@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-7339-8679>

Facultad de Derecho Tijuana
Universidad Autónoma de Baja California
México

Dasaev Sosa Arellano

dasaev.sosa@uabc.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-7835-8289>

Facultad de Derecho Tijuana
Universidad Autónoma de Baja California
México

Carlos Ariel Lim Acosta

ariel.lim@uabc.edu.mx

<https://orcid.org/0000-0001-9786-534X>

Facultad de Derecho Tijuana
Universidad Autónoma de Baja California
México

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es evaluar el tratamiento del derecho humano al agua (DHA) en la literatura académica, y contrastar dichos planteamientos con los contenidos y alcances de la nueva Ley General de Aguas (LGA) en México, con el fin de identificar avances, vacíos y desafíos para su garantía efectiva. El estudio se organiza en tres dimensiones analíticas: socioambiental–territorial, económico–política y jurídico–normativa. Se desarrolla mediante una revisión sistemática de literatura y un análisis de contenido temático–categorial. Los resultados evidencian que la vulneración del DHA no se explica principalmente por la escasez física del recurso, sino por desigualdades territoriales, procesos de mercantilización, debilidades institucionales y vacíos normativos que afectan de manera diferenciada a comunidades rurales, pueblos indígenas, mujeres y poblaciones en situación de pobreza. A partir de estos hallazgos, el análisis comparativo con la LGA permite identificar avances en el reconocimiento normativo del DHA, así como desafíos persistentes relacionados con su implementación efectiva, la participación social y la superación de desigualdades estructurales.

Palabras clave: derecho humano al agua, justicia hídrica, ley general de aguas

¹ Autor principal.

Correspondencia: refugio-g@hotmail.com

The Human Right to Water: A Review from the Socio-environmental, Economic-Political, Legal-Normative Dimensions and the General Water Law in Mexico

ABSTRACT

The aim of this article is to assess how the human right to water (HRW) has been addressed in the academic literature and to contrast these approaches with the content and scope of Mexico's new General Water Law (Ley General de Aguas, LGA), in order to identify advances, gaps, and challenges for its effective realization. The study is structured around three analytical dimensions: socio-environmental-territorial, economic-political, and legal-normative. It is based on a systematic literature review and a thematic-categorical content analysis. The findings show that violations of the HRW are not primarily explained by the physical scarcity of water, but rather by territorial inequalities, processes of commodification, institutional weaknesses, and normative gaps that disproportionately affect rural communities, Indigenous peoples, women, and populations living in poverty. Based on these findings, the comparative analysis with the LGA identifies relevant advances in the normative recognition of the HRW, as well as persistent challenges related to its effective implementation, social participation, and the overcoming of structural inequalities.

Keywords: human right to water, water justice, general water law

*Artículo recibido 20 diciembre 2025
Aceptado para publicación: 25 enero 2026*



INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, el DHA se ha consolidado como un eje central del debate académico, tanto en México como en otros contextos latinoamericanos e internacionales. A pesar de su reconocimiento constitucional y de los compromisos asumidos por los Estados en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la literatura especializada es consistente en señalar la persistencia de brechas estructurales entre el marco normativo y el acceso efectivo al agua, mismas que se manifiestan de manera particularmente aguda en sectores históricamente marginados o en situación de vulnerabilidad, como niñas y niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes y pueblos originarios, lo que pone en entredicho la eficacia material del reconocimiento jurídico del DHA. La revisión se estructuró a partir de tres dimensiones analíticas interrelacionadas: socioambiental–territorial, económico–política y jurídico–normativa. Este enfoque permitió identificar patrones recurrentes de vulneración, así como las causas estructurales que explican la persistencia de la injusticia hídrica documentada por la academia en diversos contextos territoriales. En particular, la dimensión socioambiental–territorial evidencia cómo el acceso al agua está condicionado por el territorio y la desigualdad social; la dimensión económica–política pone de relieve el impacto de los modelos de gestión y la mercantilización del recurso; mientras que la dimensión jurídico–normativa examina los avances, limitaciones y vacíos en el reconocimiento y la exigibilidad del DHA.

Entre otros resultados, la mayoría de los trabajos, coinciden en que la vulneración del derecho humano al agua no obedece principalmente a la escasez natural del recurso, sino a factores estructurales de carácter territorial, económico y normativo que reproducen desigualdades históricas en su acceso. A partir de estos hallazgos, se incorpora un ejercicio comparativo con la LGA en México, recientemente aprobada tras más de dos décadas de omisión legislativa, en retrospectiva, la nueva Ley General de Aguas evidencia avances relevantes, como la superación de la omisión legislativa y la incorporación de un enfoque de derechos humanos; sin embargo, también revela límites importantes relacionados con la implementación, la participación social vinculante y la regulación de intereses privados.

Este análisis comparado permitió evidenciar en qué medida el nuevo marco normativo responde a las críticas, vacíos y propuestas formuladas por los investigadores, así como identificar los desafíos pendientes para que el reconocimiento jurídico del DHA se traduzca en garantía efectiva en la práctica.



En este sentido, se concluye que la LGA constituye un paso necesario, pero insuficiente, cuya capacidad transformadora dependerá de su aplicación efectiva, del fortalecimiento institucional y del seguimiento crítico de sus impactos en los territorios.

Objetivo

Evaluar el tratamiento del DHA en la literatura académica a partir de las dimensiones socioambiental–territorial, económico–política y jurídico–normativa, y contrastar dichos planteamientos con los contenidos y alcances de la nueva LGA en México, con el propósito de identificar avances, vacíos normativos y desafíos pendientes para su garantía efectiva.

MÉTODO

Con el objetivo de desarrollar un análisis documental cualitativo amplio y sistemático (Arias, 2012), sobre en DHA en el contexto de la reciente aprobación de la LGA en México, se realizó una revisión exhaustiva de literatura académica especializada. Para ello, se consultaron las bases de datos EBSCO, Mendeley, Google Académico y la biblioteca digital de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), para hacer una elección de trabajos mediante dos rutas metodológicas. El primer proceso consistió en una Revisión Sistemática de Literatura, tomando como referencia las directrices del método PRISMA (Moher et al., 2009). Se consultaron artículos científicos, tesis, informes y capítulos de libros publicados entre los años 2000 y 2025, obteniendo un subtotal de 213 investigaciones pertinentes. El proceso de depuración incluyó la eliminación de duplicados, la evaluación de títulos y resúmenes, y la lectura de los documentos seleccionados siendo un total de 168 trabajos.

Posteriormente, las investigaciones se clasificaron en cuatro categorías analíticas que reflejan los principales enfoques identificados en la literatura: Gobernanza y gestión del agua (89 trabajos), Consejos de cuenca, participación y deliberación (11 trabajos), Educación ambiental y cultura del agua (20 trabajos) y DHA (48). Esta organización permitió observar líneas de investigación dominantes, vacíos temáticos y tendencias analíticas relevantes para comprender los distintos procesos de gestión hídrica. Dado el volumen del material analizado, se optó por desarrollar un artículo independiente para cada categoría; el presente trabajo se centra exclusivamente en la categoría correspondiente al DHA, que como se pudo observar, consta de 48 trabajos.



En un segundo proceso metodológico, se aplicó un análisis de contenido temático-categorial, orientado a examinar con mayor profundidad la literatura especializada en el DHA. Se utilizó el software de análisis de datos Atlas.Ti para una lectura exhaustiva y codificación e identificación de núcleos temáticos y agrupación según (Bardin, 2002) y Krippendorff (1990). A partir de este proceso se definieron tres dimensiones analíticas, las cuales estructuran el abordaje contemporáneo del DHA en la literatura especializada:

- Dimensión socioambiental–territorial, que incluye impactos ecológicos, disponibilidad hídrica, problemáticas comunitarias, conflictos socioambientales, afectaciones diferenciales y contextos territoriales específicos.
- Dimensión económica–política, relativa a los modelos de gestión, la distribución de recursos, los conflictos por el agua, las desigualdades estructurales y la intervención del Estado y del mercado.
- Dimensión jurídico–normativa, centrada en tratados internacionales, legislaciones nacionales, jurisprudencia, obligaciones del Estado y estándares de derechos humanos vinculados al acceso al agua y al saneamiento.

A través de este análisis se identificaron patrones conceptuales y problemáticas recurrentes, se contrataron enfoques y propuestas de solución presentes en la literatura especializada. Esta revisión permitió comprender la forma en que la academia analiza, construye y debate el DHA en contextos de desigualdad, presión hídrica y reconfiguración institucional, así como contrastar dichos planteamientos con la nueva LGA, identificando tanto avances normativos como vacíos persistentes. A continuación, en la “Tabla 1” se sintetiza la sistematización aplicada a cada trabajo analizado, conforme a la dimensión analítica correspondiente.

Tabla 1 Síntesis de la Sistematización Aplicada a Cada Investigación

Dimensión	Enfoque	Qué estudia	Qué aporta
Socioambiental– territorial (15).	Realidades locales, vulneración de derechos, desigualdad	Acceso efectivo, irregularidades en territorios	Muestra la brecha entre la ley y la realidad
Económico– política (11).	Privatización, mercado, empresas, conflictos	Agua como mercancía vs. bien común	Explica causas estructurales de injusticia hídrica
Jurídico– normativa (22).	Leyes, reformas, tratados, gobernanza estatal	Reconocimiento formal del derecho al agua	Valoración del avance legal y vacíos normativos



Dimensión Socioambiental-Territorial

La literatura socioambiental-territorial revisada muestra un panorama convergente y contundente: la vulneración del DHA (DHA) no es un fenómeno aislado ni ocasional, sino un resultado persistente de desigualdades históricas, modelos de desarrollo excluyentes, fallas de gobernanza, y procesos ambientales acelerados, entre los cuales el cambio climático ocupa un importante papel. En estos trabajos se examina una diversidad de territorios, regiones indígenas, zonas rurales dispersas, ciudades periféricas, municipios, comunidades afectadas por contaminación o desastres ambientales y territorios con estrés hídrico, todos ellos coinciden en que la experiencia cotidiana del acceso al agua está determinada por el territorio, la desigualdad social y la capacidad política, más que por un derecho universal garantizado por el Estado.

El acceso efectivo al agua México, así como en otros países de América Latina, está profundamente marcado por condiciones territoriales. A continuación, estos autores muestran que la disponibilidad física del recurso no garantiza el acceso real, pues intervienen factores institucionales, económicos y de poder que modelan quién recibe agua, cuánta recibe y en qué condiciones. En municipios de la frontera norte de Tamaulipas, Frausto Ortega (2016), evidencia que, pese a coberturas superiores al 90%, muchas viviendas carecen de agua entubada o drenaje, reflejo de desigualdades invisibilizadas por indicadores agregados. Estas brechas se reproducen en zonas rurales e indígenas, donde la infraestructura es insuficiente, inoperante o mal diseñada para las condiciones locales (Dolores-Bautista & García-Guzmán, 2020).

La desigualdad territorial también es visible en contextos urbanos, Casas Cervantes (2023), compara dos desarrollos colindantes en Tlajomulco, Jalisco, donde Silos, un asentamiento periférico, de bajo estrato socioeconómico, enfrenta desde 2007 un servicio intermitente y de mala calidad, mientras que Nueva Galicia obtiene respuestas inmediatas ante problemas de abastecimiento. El contraste demuestra que el ejercicio del DHA depende de la estructura de oportunidades del territorio y de la capacidad sociopolítica de sus habitantes para demandarlo. A nivel nacional, González-Caamal (2025) confirma que la privación hídrica y la pobreza multidimensional están fuertemente correlacionadas, especialmente en el sur del país, donde municipios “ricos en recursos” naturales son, paradójicamente, los más pobres en infraestructura.



Otros investigadores coinciden en que los pueblos indígenas enfrentan una vulneración histórica del DHA, como en la región mazahua. Orozco Hernández & Quesada Diez (2010), explican cómo la construcción del Sistema Cutzamala provocó despojo territorial, degradación ambiental y acceso desigual al agua, mientras territorios urbanos se benefician, las comunidades locales carecen de servicios básicos. Dolores-Bautista y García-Guzmán (2020) documentan que, incluso en regiones con abundancia natural, la infraestructura instalada por el Estado no es la inadecuada o está incompleta, generando riesgos sanitarios y afectando sus prácticas culturales esenciales.

A escala internacional, el caso del río Atuel analizado por Sánchez (2017) ejemplifica cómo la interrupción de caudales puede transformar ecosistemas completos y provocar desplazamiento humano, desertificación y pérdida de modos de vida. Piñas et al. (2024), explican que en Chimborazo (Ecuador), la ausencia de tratamiento de agua y la vulnerabilidad climática comprometen simultáneamente la salud, la alimentación y el Buen Vivir de estos pueblos originarios. Los autores coinciden en que la violación del DHA hacia pueblos indígenas no deriva de falta de agua, sino de decisiones políticas, ausencia de participación, infraestructura inadecuada y modelos de gestión que desconocen su relación cultural con el agua y el territorio.

También, la perspectiva de género está presente en gran parte de la literatura socioambiental. Martínez & Minaverry (2008), revelan que, en contextos de escasez, las mujeres y niñas cargan con el trabajo físico y emocional de asegurar agua para el hogar, lo que afecta su salud, tiempo disponible, oportunidades educativas y la participación comunitaria. Además, Ocampo-Fletes (2020) confirma que, antes de las intervenciones comunitarias, las mujeres debían recorrer largas distancias para acarrear agua en la Mixteca poblana, limitando su bienestar y autonomía, aunque esta problemática ha disminuido, en contextos de desastres ambientales, las desigualdades continúan y se intensifican.

Vázquez-García (2021), señala que tras el derrame tóxico del río Sonora, las mujeres tuvieron que gestionar agua embotellada, almacenar, transportar y filtrar agua insegura, configurando nuevas desigualdades de clase, edad y capacidad física. Mientras que Soares (2022) nos indica que el marco del DHA ignora las necesidades productivas de mujeres rurales, quienes requieren agua no solo para el hogar, sino para actividades agrícolas y de traspatio que sostienen la economía familiar.



En resumen, la coincidencia entre estos autores nos indica que la crisis hídrica es también una crisis de género, donde la desigualdad territorial se combina con desigualdad estructural entre hombres y mujeres.

El cambio climático aparece en gran parte de los estudios recientes como un factor que intensifica las desigualdades existentes. Olarte Gómez & Alaníz Pérez (2025), documentan cómo la disminución de disponibilidad, la variabilidad extrema, las sequías prolongadas y la salinización de acuíferos afectan de manera directa el acceso al agua en regiones áridas del norte y en zonas rural-marginales. En tanto, Rodríguez García (2024) vincula esta crisis con procesos de migración ambiental, se prevé que hacia 2050, millones de personas podrían desplazarse internamente debido a la escasez. También, en territorios indígenas, el cambio climático afecta la disponibilidad y calidad del agua, comprometiendo sus prácticas agrícolas esenciales y aumentando riesgos de desnutrición y enfermedades (Piñas et al., 2024).

La falta de acceso al agua obliga a prácticas que degradan ecosistemas; la deforestación, perforación indiscriminada, contaminación, etcétera acelera el cambio climático y, a su vez, agrava aún más la escasez y la inseguridad hídrica. Los autores coinciden en que el cambio climático no origina la injusticia hídrica, pero la profundiza, afectando primero y gravemente a quienes ya viven en vulnerabilidad, como comunidades indígenas, rurales, periurbanas, mujeres y poblaciones en pobreza multidimensional.

Pero, la privación hídrica no solo afecta a la salud y bienestar inmediato, sino que reproduce pobreza estructural. Ibáñez & Lazo (2018) explican que quienes carecen de red domiciliaria pagan precios mucho más altos por el agua (hasta 1000%), ya sea mediante pipas o expendios privados, esta injusticia económica recae sobre los más pobres y refleja una violación simultánea del DHA y del derecho a la igualdad, pues el costo del agua aumenta en función de la precariedad del territorio. González-Caamal (2025) y Gaxiola (2025), confirman que el acceso al agua es un factor explicativo de desigualdad nacional, municipios con alto estrés hídrico, tienen altos índices de pobreza multidimensional. También coinciden en que el agua no solo refleja la pobreza: la produce, al limitar capacidades humanas esenciales como salud, educación, alimentación, desarrollo económico y bienestar general.



Otra coincidencia transversal en gran parte de los estudios es la figura del Estado como ausente, insuficiente o poco efectivo en garantizar el DHA. Las causas son diversas: infraestructura mal diseñada o abandonada (Dolores-Bautista & García-Guzmán, 2020), falta de planeación urbana (Casas Cervantes, 2023), omisiones históricas en territorios indígenas (Orozco Hernández & Quesada Diez, 2010), o modelos de gestión neoliberal basados en mercado más que en derechos (Ibáñez & Lazo, 2018). Incluso donde existe infraestructura, como en el norte industrial, la gobernanza del agua tiende a favorecer a actores con mayor capacidad económica o política, reproduciendo inequidades y debilitando la exigibilidad del derecho (Gaxiola, 2025).

La literatura deja claro que la vulneración del DHA no es un problema tanto natural, sino también político. No se trata de escasez absoluta, sino de desigualdad en acceso, calidad, continuidad y asequibilidad. En la revisión de esta dimensión, se evidencia que la vulneración del DHA afecta tanto a territorios, ecosistemas, como a economías locales, identidades y capacidades humanas. Esta vulneración crea daños acumulados y duraderos, enfermedades, degradación ambiental, pérdida de productividad agrícola, migración forzada, sobrecarga de trabajo para mujeres y reproducción intergeneracional de pobreza. Además, el cambio climático interactúa con todas estas afectaciones, intensificando las desigualdades y actuando como acelerador de injusticia hídrica.

Dimensión Económico-política

Las investigaciones categorizadas en el tema económico-político y el DHA, nos permiten comprender que buena parte de la crisis hídrica contemporánea, no se origina únicamente en la escasez física, sino en las estructuras económicas, institucionales y corporativas que determinan quién accede al agua, en qué condiciones y a qué costo. Aunque los contextos de estudio varían entre países, regiones y territorios, los autores coinciden en que la expansión del modelo neoliberal, la privatización directa e indirecta, la presión de empresas transnacionales y la subordinación del agua a lógicas de mercado, han generado vulneraciones profundas al DHA y a otros derechos asociados. Esta serie de artículos nos ofrece un recorrido por diversas expresiones de esa mercantilización creciente.

A nivel internacional, investigaciones como las de Roca-Servat & Botero-Mesa (2020) muestran que la llamada “economía verde” y los enfoques internacionales de sostenibilidad han sido progresivamente apropiados por los intereses del capital, bajo este marco, el agua se concibe como un insumo estratégico



para la producción, la minería, la energía y la agroindustria, lo cual desdibuja su carácter de bien esencial para la vida. Las autoras explican que los discursos de eficiencia y recuperación de costos operan como mecanismos que justifican la privatización, la tarificación elevada y la integración del agua en cadenas globales de rentabilidad.

Esta tendencia se complementa con el análisis presentado por el dossier del Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales (Coordinadoras GERI-UAM, 2020), donde se advierte que el agua se encuentra en el centro de conflictos económicos y geopolíticos derivados de la expansión industrial y urbana. Allí, la presión de empresas multinacionales, entre estas: Suez, Veolia, Coca-Cola, Nestlé o Danone, se evidencia tanto en la apropiación de fuentes de agua como en la influencia que ejercen sobre políticas públicas destinadas a abrir mercados y a reducir la intervención estatal.

En América Latina, esta dimensión político-económica se expresa con especial fuerza en los procesos de despojo territorial y en la tensión entre modelos extractivos y derechos colectivos. En países como Guatemala, El Salvador, México y Bolivia, los estudios documentan cómo hidroeléctricas, mineras, embotelladoras y megaproyectos energéticos reconfiguran el control del agua por medio de concesiones, trasvases o acaparamiento de nacimientos de agua. Casas Cervantes (2014) muestra que la privatización del servicio público, ya sea mediante concesiones urbanas o por el desmantelamiento de los sistemas comunitarios, deriva en incrementos tarifarios, exclusión de usuarios y debilitamiento del control social.

El caso de Cochabamba en Bolivia se convierte en ejemplo paradigmático, la intervención de la empresa Bechtel en la gestión del agua desencadenó un proceso de encarecimiento prohibitivo, criminalización de las protestas y pérdida del control comunitario hasta desembocar en la “Guerra del Agua”. En México, Robles & Flores Torres (2015) explican cómo la industria energética, en especial, a través del fracking, requiere enormes volúmenes de agua dulce, intensificando la competencia entre usos industriales y domésticos. Su análisis del fallido proyecto Monterrey VI, muestra que, aunque se presentaba como solución para abastecer agua a la población, respondía más bien a la lógica energética y a los intereses empresariales vinculados a la reforma de 2013.

En este panorama, Yate Cortes (2023) nos ofrece una lectura crítica sobre Ecuador que es aplicable a varios países de la región, considera que, aunque las constituciones reconocen el agua como derecho



humano y proclaman principios de gestión comunitaria, las políticas públicas continúan reproduciendo esquemas tecnocráticos y centralizados que responden más a presiones del mercado global que a las realidades territoriales. La autora expone que las comunidades indígenas enfrentan obstáculos administrativos y económicos para mantener o formalizar sus sistemas tradicionales de agua, mientras el Estado privilegia una racionalidad técnica que no se corresponde con el pluralismo jurídico reconocido en la Constitución.

El plano internacional, nos permite observar que estas problemáticas, como la privatización, tecnocratización, extractivismo y financiación, también encuentran expresiones similares en contextos regionales y nacionales. En España, Lara García & Del Moral Ituarte (2021) analizan cómo la transferencia de la gestión del agua a empresas privadas, entre ellas Aguas de Barcelona y otras filiales europeas de grandes corporaciones, produjo incrementos en tarifas, reducción de la transparencia y mayor desigualdad en el acceso. La mercantilización derivó en pobreza hídrica para quienes no podían pagar las nuevas tarifas. (Caamaño López, 2023), se adentra en este fenómeno al examinar el Área Metropolitana de Barcelona y evidencia como la privatización generó un proceso de acumulación por desposesión, donde el control de un recurso básico se subordinó a la rentabilidad empresarial.

La respuesta social y política fue la remunicipalización, entendida como la recuperación del agua como bien común mediante modelos de gobernanza pública que reintegran la participación ciudadana y la transparencia.

En México, la vertiente económico-política muestra un conjunto de patrones estructurales que reflejan desigualdad, corrupción, debilidad institucional y creciente dependencia de la industria privada. Serrano Ceballos et al (2017) advierten sobre la profunda inequidad en la distribución del agua. Mientras zonas urbanas con alto poder adquisitivo reciben dotaciones superiores a 400 litros por día, comunidades rurales sobreviven con menos de 150 litros, muchas veces acarreando agua desde pozos o cuerpos contaminados. Esta desigualdad, según los autores, no responde únicamente a condiciones geográficas, sino a estructuras económicas que priorizan la inversión en zonas de mayor rentabilidad y dejan rezagadas a poblaciones más vulnerables.

El estudio de Sánchez Sierra, Daza Mercado y Lemus, introduce un elemento adicional: el costo financiero del sistema hídrico y la falta de sostenibilidad en el ciclo del agua.



Los autores explican que, debido a fugas, infraestructura obsoleta y consumo excesivo, los costos reales del agua no se reflejan en las tarifas actuales. Proponen que el impuesto al consumo excesivo puede funcionar como un mecanismo fiscal para incentivar el uso responsable y financiar infraestructura, aunque reconocen que tal medida debe aplicarse con criterios de justicia social para no afectar a los usuarios de bajos ingresos (Sánchez Sierra et al., 2018).

Finalmente, uno de los fenómenos más relevantes para México es lo que Zepeda Rodríguez & Tello Ibarra (2024) denominan “privatización de facto”: el dominio casi absoluto del mercado del agua embotellada. Empresas como Coca-Cola, Danone, Nestlé y PepsiCo han logrado convertir el agua potable en un producto altamente lucrativo, pese a que la Constitución mexicana reconoce el acceso al agua como un derecho humano. Los autores subrayan que México paga uno de los precios más altos del mundo por el agua embotellada, mientras las corporaciones obtienen concesiones a costos insignificantes.

Esta contradicción se agrava porque el consumo masivo de agua embotellada se debe, no a preferencia voluntaria, sino a la desconfianza en la calidad del agua de red y al incumplimiento del Estado en garantizar su potabilidad. Las consecuencias no son solo económicas, el agua embotellada implica riesgos sanitarios, como la exposición a microplásticos o antimonio, y ambientales, como la acumulación masiva de residuos de PET.

En todos los casos, la literatura coincide en que el modelo económico dominante produce vulneraciones sistemáticas al DHA. La mercantilización del recurso afecta no solo la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua, sino que también repercuten en derechos como la salud, la alimentación, la vivienda adecuada, el medio ambiente sano y, en el caso de comunidades indígenas, el derecho al territorio y a su autodeterminación, sumando a esta serie de problemáticas, la criminalización de defensores del agua, documentada por De Luis Romero (2020), que refleja un escenario en el que los intereses económicos se imponen sobre la garantía de estos derechos fundamentales.

Pese a este panorama crítico, los autores también identifican propuestas convergentes; entre ellas, la necesidad de fortalecer la gestión pública y comunitaria del agua; regular estrictamente la actuación de empresas privadas; garantizar la transparencia, la participación ciudadana y el control social; asegurar un mínimo vital que permita una vida digna; y colocar la justicia hídrica como principio rector de las



políticas públicas. Estas coincidencias muestran que la crisis hídrica no es un fenómeno natural o inevitable, sino el resultado de decisiones políticas y económicas que pueden transformarse mediante marcos normativos, institucionales y comunitarios adecuados.

Parte de los trabajos, también coinciden en que la crisis hídrica mundial no puede explicarse únicamente por la escasez física del agua, sino por los procesos económico-políticos que han convertido este recurso en mercancía. En contextos internacionales, regionales y nacionales, los autores resaltan un patrón común: la creciente presencia de empresas privadas, la presión de organismos económicos globales y la adopción de modelos neoliberales que subordinan el agua a criterios de eficiencia, rentabilidad y acumulación.

Dimensión Jurídico-normativa

En esta dimensión se integraron estudios provenientes de México, de algunos países de América Latina y España, con el objetivo de analizar la evolución del DHA desde una perspectiva jurídica, histórica y normativa. Para ello, se consideraron tanto aportes recientes como trabajos clásicos que, pese a contar con más de una década de antigüedad, resultan fundamentales para reconstruir el proceso mediante el cual el DHA fue conceptualizado, reconocido y progresivamente incorporado en los marcos jurídicos nacionales e internacionales. Estos estudios tempranos permiten identificar los principales debates en torno a la naturaleza jurídica del DHA, las tensiones entre el derecho internacional y los ordenamientos internos, el papel del Estado en la gestión hídrica y los vacíos normativos que han persistido hasta la actualidad. La literatura jurídico-normativa coincide en señalar que, tanto en México como en otros contextos, el reconocimiento del DHA se produjo de manera anticipada respecto del desarrollo de instrumentos legales capaces de hacerlo plenamente exigible. A lo largo de más de una década, diversos autores documentaron que los Estados asumieron compromisos internacionales específicos en materia de disponibilidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad del agua, sin que estos se tradujeran de forma inmediata en legislación secundaria, políticas públicas coherentes o mecanismos institucionales efectivos. Como resultado, el DHA permaneció durante años en un plano predominantemente declarativo, carente de contenido normativo suficiente para garantizar su ejercicio efectivo, particularmente en territorios caracterizados por desigualdad social, marginación y precariedad institucional.



A lo largo de este periodo, diversos autores en México, así como de América Latina han construido un cuerpo investigativo consistente que identifica fallas estructurales en el reconocimiento, la regulación y la exigibilidad del DHA. Aunque los estudios analizan realidades nacionales diversas y provienen de tradiciones jurídicas distintas, coinciden en señalar que los marcos normativos vigentes han sido insuficientes para garantizar el acceso efectivo al agua y al saneamiento, lo que ha derivado en una vulneración sistemática del DHA y de otros derechos interdependientes. Este conjunto de investigaciones permite reconstruir un panorama histórico y conceptual que explica por qué la aprobación de la nueva LGA constituye un paso indispensable y largamente postergado.

Uno de los hallazgos más recurrentes es que en México, al igual que otros países, asumió tempranamente obligaciones internacionales sin incorporarlas plenamente en su legislación interna. Desde Ávila García (2011), quien señalaba que el Estado mexicano reconocía en tratados obligaciones específicas sobre disponibilidad, calidad y accesibilidad, sin contar con normas internas, hasta Soares (2019), que advertía la brecha entre los estándares globales y las leyes nacionales, los estudios coinciden en que el desfase normativo se traduce en una protección incompleta del DHA. Esta problemática también se observa en el ámbito internacional. Cano Andrade & Cano Andrade (2018) demostraron que el corpus jurídico internacional sobre el agua está disperso y que, en ausencia de un tratado vinculante específico, los instrumentos existentes operan principalmente como criterios interpretativos, lo que debilita la exigibilidad interna del derecho.

En esta misma línea, Álvarez Arcá (2019) sostiene que la falta de codificación internacional otorga a los Estados una libertad excesiva para definir y limitar el DHA, generando un mosaico desigual de garantías. De manera convergente, los autores analizados describen un vacío jurídico estructural caracterizado por normas fragmentadas, ausencia de armonización entre niveles de gobierno, carencia de procedimientos para evaluar el cumplimiento y la falta de mecanismos que permitan a la ciudadanía exigir el DHA de manera efectiva. Tras la reforma constitucional de 2012, el Estado mexicano quedó obligado a expedir la LGA, sin embargo, como señalan Preciado Rodríguez et al. (2022), el Congreso de la Unión incurrió durante más de una década en una omisión legislativa que impidió establecer las bases para garantizar el acceso equitativo y sustentable al agua.



Esta falta de desarrollo normativo mantuvo al DHA en un estado predominantemente declarativo, sin instrumentos legales para asegurar el mínimo vital, sin reglas claras para la participación social y sin controles eficaces sobre los concesionarios o los organismos operadores. Rojas Rueda (2020) evidenció que incluso las iniciativas legislativas presentadas durante la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión resultaban insuficientes, al no incorporar plenamente los principios de igualdad, progresividad y no discriminación exigidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Aunque algunas propuestas incluían enfoques innovadores, ninguna garantizaba mecanismos robustos de exigibilidad ni prohibiciones claras de regresividad.

Otros autores, como Herrera Ordóñez (2014), enfatizaron una problemática adicional: aun con el reconocimiento constitucional, el juicio de amparo no constituye un recurso sencillo y efectivo para amplios sectores de la población, lo que deja sin protección real a millones de personas. En respuesta a ello, proponen la creación de mecanismos especializados de justicia hídrica que permita atender de forma inmediata las violaciones al DHA. En conjunto, estas investigaciones evidencian que durante más de una década el país careció de un andamiaje jurídico capaz de transformar el reconocimiento constitucional del DHA en un derecho efectivamente ejercido.

Por lo que, desde esta dimensión, el presente trabajo sostiene que la principal debilidad histórica del DHA no ha sido la ausencia de reconocimiento formal, sino la falta de una arquitectura normativa integral capaz de traducir dicho reconocimiento en obligaciones jurídicas específicas, mecanismos efectivos de exigibilidad y políticas públicas coherentes con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Un segundo eje problemático identificado en la literatura se relaciona con la mercantilización del agua, fenómeno revisado previamente desde una perspectiva económico-política, pero aquí examinado a bajo la óptica de los marcos legales, donde algunos autores explican que estos han sido permisivos o ambiguos, el agua ha sido tratada como un bien patrimonial o mercantil. (Urquhart Cademartori & Mesquita Leutchuk de Cademartori, 2014) plantean que el modelo económico dominante plasmado en las leyes, ha desplazado el sentido social del agua, convirtiéndola en un recurso regido por la lógica del mercado. De forma complementaria, Martínez-Austria & Vargas-Hidalgo (2017) mostraron que los sistemas de concesiones y la estructura de financiamiento federal generaron profundas inequidades, ya



que los organismos operadores con mayores recursos acceden a mejores condiciones mientras los municipios pobres se rezagan, reproduciendo un ciclo de desigualdad.

Simental-Franco & Ortega-Laurel (2024) evidenciaron la contradicción central del marco jurídico mexicano, en el que el agua es simultáneamente reconocida como derecho humano y tratada como mercancía. Esta dualidad permite procesos de privatización con controles insuficientes y la apropiación privada de aguas subterráneas, pese a su carácter estratégico. La crítica más contundente proviene de autores que identifican cómo esta mercantilización afecta directamente otros derechos: salud, vivienda adecuada, igualdad y dignidad humana (Medina Peña et al., 2022). Desde esta perspectiva, la mercantilización no es solo un problema económico, sino una forma de regresividad normativa incompatible con los estándares internacionales.

Otra constante en la literatura es la interdependencia del DHA con otros derechos. Jiménez Martínez (2018) destaca que sin acceso al agua resulta imposible garantizar salud, alimentación, higiene o una vida digna. González Beltrones (2014) advierte que la falta de regulación adecuada mantiene a amplios sectores, especialmente zonas rurales y poblaciones vulnerables, en condiciones de desabasto o contaminación del agua, sin mecanismos legales eficaces que permitan exigir correcciones. En ese sentido, Herrera Ordóñez (2014) enfatiza que el Estado mexicano carece de recursos jurídicos accesibles para proteger a personas que enfrentan cortes injustificados, tarifas inaccesibles o falta de infraestructura, lo que constituye una forma de denegación de justicia hídrica.

En el ámbito internacional, Cano Andrade y Cano Andrade (2018), así como Sánchez Bravo (2018) coinciden en que la ausencia de un instrumento internacional vinculante limita la capacidad de los sistemas regionales de derechos humanos para tutelar adecuadamente el DHA, obligándolos a recurrir a interpretaciones indirectas a partir de derechos como la vida o la salud, lo que reduce su fuerza normativa. Otra problemática que advierten los autores es la degradación ambiental, un factor jurídico relevante porque impide al Estado cumplir sus obligaciones de garantía. Rivas Mosquera et al (2019) mostraron que la contaminación y destrucción de ecosistemas vulnera simultáneamente derechos humanos y derechos de la naturaleza, y que el marco normativo existente no ofrece herramientas efectivas para prevenir, sancionar o reparar estos daños. Un caso similar es el de Colombia, donde (Castro-Buitrago et al., 2019) señalaron que la gestión de cuencas carece de un enfoque de derechos



humanos, lo que limita la sostenibilidad hídrica y afecta especialmente a comunidades indígenas y rurales. Rivas Mosquera et al. (2019) mostraron que la contaminación y destrucción de ecosistemas vulnera simultáneamente derechos humanos y derechos de la naturaleza, y que el marco normativo existente no ofrece herramientas efectivas para prevenir, sancionar o reparar estos daños. Un caso similar es el de Colombia, donde (Castro-Buitrago et al., 2019) señalaron que la gestión de cuencas carece de un enfoque de derechos humanos, lo que limita la sostenibilidad hídrica y afecta especialmente a comunidades indígenas y rurales.

RESULTADOS

En conjunto, el análisis de la literatura producida entre 2011 y 2025 muestra un diagnóstico consistente: la falta de una legislación integral, la mercantilización del agua, la fragmentación normativa y la ausencia de mecanismos efectivos de exigibilidad han impedido garantizar el DHA en México. Durante más de una década, la academia coincidió en señalar la ausencia de una LGA que desarrollara el artículo 4 constitucional, así como la existencia de vacíos normativos que permitieron prácticas discrecionales y profundas desigualdades territoriales.

En este contexto, la reciente aprobación de la LGA representa un punto de inflexión relevante en el desarrollo normativo del DHA en México. La expedición de esta ley reglamentaria responde directamente a múltiples críticas formuladas por la literatura especializada. La LGA incorpora un lenguaje explícito de derechos humanos; reconoce la interdependencia del agua con otros derechos; establece la prioridad del uso personal y doméstico; fortalece la planificación hídrica por cuenca, y declara de interés público la conservación de los ecosistemas generadores de agua.

No obstante, desde una lectura crítica, los avances normativos introducidos por la LGA deben analizarse con cautela, ya que persisten limitaciones estructurales que podrían afectar su capacidad transformadora. Entre ellas destacan la ausencia de una definición cuantificada del mínimo vital, la permanencia de un sistema concesional que, aun con mayores controles, sigue permitiendo márgenes de discrecionalidad, y la falta de mecanismos específicos de exigibilidad inmediata que aseguren la restitución del derecho ante su vulneración.

Asimismo, si bien la LGA fortalece la participación social mediante consejos de cuenca y otros órganos colegiados, muchas de estas instancias conservan un carácter predominantemente consultivo, lo que



limita su incidencia real en la toma de decisiones. De igual forma, el reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas como sujetos legitimados ante esta ley constituye un avance relevante, pero no se traduce en un régimen de autonomía hídrica ni en una protección robusta de sus sistemas normativos propios. Por lo que, la efectividad de estas disposiciones dependerá, en gran medida, de su desarrollo reglamentario, del diseño presupuestal y de la voluntad política para priorizar el acceso equitativo al agua frente a intereses económicos consolidados.

En ese sentido, la literatura jurídico-normativa revisada demuestra que la nueva LGA constituye un avance normativo, pero, no una solución definitiva a las fallas estructurales que han limitado históricamente la garantía del DHA en México. La persistencia de ambigüedades en materia de exigibilidad, participación vinculante y redistribución territorial del agua obliga a mantener una lectura crítica sobre su implementación y sus efectos reales. Desde la dimensión jurídico-normativa, el DHA continúa enfrentando el desafío central de transitar del reconocimiento formal a la garantía efectiva, particularmente en los territorios más afectados por la desigualdad y la injusticia hídrica.

A continuación, la “Tabla 2” presenta un ejercicio comparativo entre los principales vacíos identificados por la literatura de la dimensión jurídico-normativa y lo reformado en la nueva LGA, así como una observación de sus alcances.

Tabla 2. Correspondencia entre los planteamientos de los investigadores y la Ley General de Aguas

Vacio normativo	Autores	¿Qué hace la nueva LGA?	Análisis valorativo
1. Omisión legislativa: la inexistencia de Ley General et al. (2021); de Aguas que reglamente el art. 4º y el DHA.	Preciado Rodríguez et al. (2021); Rueda (2020); Herrera (s.f.)	La LGA se expide precisamente como ley reglamentaria del art. 4º, define principios, sujetos, autoridades y declara de interés público la gestión prioritaria del agua para uso personal y doméstico (Arts. 1, 2 y 4)), (Ley General de Aguas, 2025).	Resuelto: se supera la omisión legislativa que señalaban los autores.
2. Falta de contenido material del derecho (mínimo disponibilidad, asequibilidad).	Ávila García (2011); Soares (2019); Jiménez (2018)	La LGA no define un mínimo vital, pero se señala la garantía vital, pero se señala la garantía primera vez se articulan al acceso equitativo del servicio público de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible (Arts. 1, 4 y 6), (Ley General de Aguas, 2025).	Parcialmente resuelto: por primera vez se articulan criterios de calidad. Falta público de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible y financiamiento.



<p>3. Desarmonía entre Cano Andrade & La LGA en el Título Segundo se Resuelto: el lenguaje de compromisos Cano Andrade reconoce explícitamente la DDHH es fuerte y internacionales y (2018); Álvarez Arcá interdependencia del agua con otros coherente con estándares derecho interno; falta (2019); Soares derechos (vida, salud, alimentación, internacionales, hay un medio ambiente, no discriminación, avance claro en la acceso a la justicia, etc.), manda a introducción explícita del de enfoque integral (2019) de derechos humanos.</p>	<p>Resuelto: el lenguaje de compromisos Cano Andrade reconoce explícitamente la DDHH es fuerte y internacionales y (2018); Álvarez Arcá interdependencia del agua con otros coherente con estándares derecho interno; falta (2019); Soares derechos (vida, salud, alimentación, internacionales, hay un medio ambiente, no discriminación, avance claro en la acceso a la justicia, etc.), manda a introducción explícita del de enfoque integral (2019) de derechos humanos.</p> <p>para cumplirlos, así como los principios de precaución, priorización, pro persona y progresividad (Arts. 1, 4 y 6), (Ley General de Aguas, 2025).</p>
<p>4. Mercantilización Urquhart & Mesquita del agua y (2014); Simental-tratamiento como Franco & Ortega-mercancía; régimen Laurel (2024); de concesiones que Medina Peña et al. favorece intereses (2022) privados.</p>	<p>La LGA declara el agua como Parcialmente resuelto: se condición para múltiples derechos desplaza el discurso humanos, establece la prioridad del uso mercantilista y se personal y doméstico sobre otros usos endurece el régimen de (Arts. 6, 20-30) y regula más concesiones, pero sigue estrictamente concesiones, vedas, existiendo un sistema reservas y reasignación de volúmenes. Concesionado y espacios Limita la transmisión de derechos de de discrecionalidad, por agua y refuerza el carácter público del ejemplo, en recurso (Arts. 20-30), (Ley General de reasignaciones y en el papel de grandes usuarios).</p>
<p>5. Ausencia de Ávila García (2011); definición legal de González Beltrones “mínimo vital” y (2014); Cano reservas para Andrade & Cano garantizarlo en Andrade (2018) contextos de escasez.</p>	<p>La LGA crea figuras de reservas de agua y vedas cuyo volumen no puede concesionarse y está destinado, de forma prioritaria, a garantizar el DHA y el mínimo vital, incluso en situaciones de escasez extrema (Arts. 1 y 6), (Ley General de Aguas, 2025).</p>
<p>6. Falta de Martínez-Austria & coordinación entre Vargas (2017); Federación, estados, Preciado Rodríguez municipios y et al. (2021) organismos operadores.</p>	<p>La LGA dedica un título completo a la distribución de competencias y un diseño claro de coordinación, define sujetos, lista autoridades federales, estatales, municipales, indígenas y comunitarias y crea instrumentos como el Programa Nacional Hídrico y programas por cuenca (Arts. 7-10), (Ley General de Aguas, 2025).</p>
<p>7. Débil Rojas Rueda (2020); participación social y Cano Andrade & consejos de cuenca Cano Andrade sin fuerza vinculante. (2018); autores de justicia hídrica</p>	<p>La LGA fortalece la figura de Consejos Regionales de Cuenca y otros órganos colegiados, les da atribuciones en diversos planeación, aprobación de patrones de formales, pero muchos autores de justicia aprovechamiento y opinión en actos siguen siendo de reservas/vedas, e incorpora la denuncia popular y procesos de consulta (Arts. 9-10 y los relativos a los Consejos de Cuenca), (Ley General de Aguas, reglamentos y práctica. 2025).</p>

<p>8. Invisibilización o Castro-Buitrago et al. (2019); insuficiente de sobre derechos pueblos y territoriales comunidades indígenas.</p>	<p>La LGA reconoce a las autoridades Avance importante pero protección (2019); trabajos indígenas y agrarias como sujetos de la ley mencióna el derecho a acceder y reconocimiento explícito de sobre derechos e manejar conforme a prácticas y participación, pero no ancestrales y según el artículo segundo llega a un régimen fuerte de la Constitución Política de México. Y prevé su participación en una protección plena de mecanismos de protección y sus sistemas normativos restauración de ecosistemas propios. generadores de agua (Arts. 1, 6), (Ley General de Aguas, 2025).</p>
<p>9. Falta de Cano Andrade & transparencia, Cano Andrade información pública (2018); y rendición de cuentas en materia de agua.</p>	<p>La LGA declara de interés público la transparencia y el acceso a la información en materia de agua, obliga a inventarios, medición de calidad y información; queda por cantidad del agua, y la elaboración de ver el grado de patrones de aprovechamiento y cumplimiento y la calidad de programas públicos (Arts.7-10), (Ley General de Aguas, 2025).</p>
<p>10. Inexistencia de Herrera mecanismos de (s.f.); “justicia hídrica” Martínez (2018) ágiles; el amparo es complejo y costoso.</p>	<p>Ordóñez Jiménez Aunque los mecanismos sancionatorios administrativos, no avanza en el fundamento están orientados a la restitución general del derecho, sin inmediata del DHA para personas o desarrollo de vías comunidades afectadas, la ley específicas de tutela contempla procedimientos judicial o administrativa., administrativos y sanciones por pero la Ley no crea un incumplimientos en materia de uso y recurso judicial sumario y gestión del agua (Arts. 9 y 10), (Ley General de Aguas, 2025).</p>
<p>11. Insuficiente Rivas Mosquera et protección ambiental al. (2019); (caudal ecológico, contaminación, sobreexplotación).</p>	<p>La LGA declara de interés público la conservación de ecosistemas generadores de agua (Arts. 1 y 6)). La planificación hídrica es obligatoria y se desafío será hacerlos organiza en fases sexenales, efectivos frente a incorporando una visión de corto, presiones económicas y mediano y largo plazo (Art. 15), (Ley General de Aguas, 2025).</p>
<p>12. Desigualdad Martínez-Austria & territorial y brechas Vargas (2017); urbano-rural en el acceso al agua. Jiménez (2018); (2019)</p>	<p>La LGA prioriza el uso personal y doméstico en todo el territorio y manda elaborar programas por cuenca y adecuada, pero la microcuenca, además reconoce superación de equidad, pero sin medidas desigualdades diferenciadas ni obligaciones de inversión e territoriales (Arts. 1, 6 y 8), (Ley General de Aguas, 2025).</p>

<p>13. Privatización y Simental-Franco & La LGA reconoce a organismos Parcialmente resuelto: se captura de servicios Ortega-Laurel de agua potable por (2024); empresas; falta de sobre control a organismos embotellada y privatización urbana operadores.</p>	<p>operadores y prestadores públicos, ordena y regula mejor la estudios privados, sociales o mixtos como participación privada, agua sujetos de la ley, pero orienta los pero no se elimina la servicios bajo principios de eficiencia, lógica de negocio; los control a organismos embotellada y privatización urbana operadores. equidad y sustentabilidad y somete sus riesgos de captura siguen actividades a regulaciones de calidad, presentes. tarifas y rendición de cuentas. No prohíbe la participación privada, pero fortalece la rectoría estatal (Arts. 6, 7 y 8), (Ley General de Aguas, 2025).</p>
<p>14. Falta de enfoque Artículos de género y de género y de agua; justicia hídrica reconocimiento de y desigualdad cargas diferenciadas (mujeres, niñez, grupos vulnerables).</p>	<p>La LGA incorpora principios de no Parcialmente resuelto: se discriminación, igualdad y priorización reconoce la igualdad de derechos humanos asociados al agua como principio general, (Art. 4, principios pro persona, pero no se traduce en progresividad, priorización). Se prevé medidas específicas para la participación paritaria de las mujeres la participación de la en la gestión del agua (Arts. 1, 6 y 15), mujer. (Ley General de Aguas, 2025).</p>
<p>15. Falta de Cano Andrade & instrumentos Cano Andrade integrales de gestión (2018); autores de por cuenca y de gobernanza planeación nacional. cuenca</p>	<p>La LGA declara de interés público la Resuelto a nivel de gestión por cuenca y acuífero, crea diseño: se construye un organismo de cuenca, Consejos marco de gestión integral Regionales y establece instrumentos por cuenca, muy alineado como el Programa Nacional Hídrico, con lo que proponía la programas por cuenca y el “patrón de literatura de gobernanza aprovechamiento” como instrumento hídrica. vinculante para transitar hacia el uso equitativo y sustentable (Arts. 1, 6 y 13), (Ley General de Aguas, 2025).</p>

Sugerencias

En primer lugar, resulta indispensable asegurar la implementación progresiva y efectiva del mínimo vital previsto en la LGA, acompañándola de criterios claros de financiamiento, planeación territorial y priorización presupuestal que permitan reducir las profundas desigualdades existentes entre municipios y regiones con mayor vulnerabilidad hídrica. En este sentido, un elemento crítico identificado es que la LGA no fue acompañada de una asignación presupuestaria específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026, lo que limita de manera significativa la capacidad real del Estado mexicano para cumplir las obligaciones derivadas de dicho ordenamiento. La ausencia de recursos etiquetados compromete, al menos en el corto plazo, la materialización del DHA y refuerza el riesgo de que el mínimo vital permanezca en un plano meramente normativo.



En segundo término, se considera prioritario fortalecer los mecanismos de participación social y comunitaria en la gestión del agua, no solo ampliando su cobertura formal, sino dotándolos de mayor capacidad vinculante en los procesos de toma de decisiones.

Resulta particularmente necesario transparentar los procedimientos de participación y evitar que estos se reduzcan a esquemas meramente consultivos, a fin de impedir que la gestión hídrica continúe concentrándose en actores con mayor poder económico o político. Sin una participación efectiva y con incidencia real, los principios de gobernanza democrática del agua y corresponsabilidad social difícilmente podrán materializarse.

En tercer lugar, es necesario avanzar hacia una regulación más estricta de la participación privada en la gestión y prestación de los servicios de agua, garantizando condiciones efectivas de transparencia, rendición de cuentas y respeto al carácter público y social del recurso. En este punto, resulta indispensable profundizar en un análisis comparativo entre la Ley de Aguas Nacionales (LAN), cuyo objetivo ha sido regular el régimen administrativo del agua como bien patrimonial del Estado y como servicio público, y la nueva LGA.

Finalmente, la literatura especializada coincide en la necesidad de incorporar de manera más explícita enfoques transversales, como la perspectiva de género, la interculturalidad y la justicia ambiental, tanto en la reglamentación de la Ley como en su aplicación práctica. La integración efectiva de estos enfoques permitiría que el nuevo marco normativo no se limite al reconocimiento formal del DHA, sino que contribuya de manera sustantiva a su realización en los territorios más afectados por la desigualdad estructural y la injusticia hídrica.

CONCLUSIONES

La revisión de la literatura especializada permite concluir que la vulneración del DHA no responde principalmente a la escasez natural del recurso, sino a factores estructurales de carácter territorial, económico y normativo que han limitado históricamente su garantía efectiva. Las tres dimensiones abordadas coinciden en señalar que las desigualdades en el acceso al agua se reproducen a través de modelos de gestión orientados al mercado, debilidades institucionales persistentes, fragmentación normativa y mecanismos insuficientes de participación social y exigibilidad jurídica.



El análisis comparativo con la LGA muestra que este nuevo marco normativo incorpora avances relevantes al atender algunos de los vacíos identificados, de manera reiterada, por la literatura académica. No obstante, también revela la existencia de límites y retos estructurales que condicionan su alcance transformador. En este sentido, resulta indispensable mantener una revisión crítica y sistemática de su aplicación práctica, evaluando sus impactos reales en los territorios y su capacidad para reducir las desigualdades históricas en el acceso al agua. Solo mediante de este seguimiento será posible determinar si el avance normativo logra traducirse en una herramienta efectiva de justicia hídrica y garantía material del DHA.

Desde la dimensión socioambiental–territorial, se evidencia que el acceso al agua está profundamente condicionado por el territorio y la desigualdad social que afectan de manera diferenciada a comunidades rurales, pueblos indígenas, mujeres y poblaciones en situación de pobreza. En la dimensión económico–política, la literatura muestra que los procesos de mercantilización y la subordinación del agua a lógicas de rentabilidad han profundizado la injusticia hídrica, debilitando la rectoría estatal y generando tensiones con otros derechos. Por su parte, la dimensión jurídico–normativa revela que, durante más de una década, el DHA en México permaneció en un estado predominantemente declarativo, sin una legislación integral ni mecanismos efectivos de exigibilidad.

El contraste con la nueva LGA permite identificar avances normativos significativos, en particular la superación de la omisión legislativa, la incorporación explícita de un enfoque de derechos humanos y el fortalecimiento de la planificación hídrica por cuenca. No obstante, el análisis también pone de manifiesto que dichos avances resultan insuficientes para revertir, por sí solos, las desigualdades históricas en el acceso al agua. Persisten limitaciones relevantes vinculadas con la definición del mínimo vital, la exigibilidad efectiva del derecho, la participación social con capacidad vinculante y la regulación de la intervención privada en el sector hídrico.

En este contexto, la expedición de la LGA debe entenderse como un paso necesario, pero no definitivo, en la construcción de un marco jurídico orientado a la justicia hídrica. La garantía efectiva del DHA dependerá de su desarrollo reglamentario, de la asignación de recursos presupuestarios suficientes, del fortalecimiento de la capacidad institucional del Estado y de la voluntad política para priorizar el acceso equitativo al agua frente a intereses económicos y territoriales consolidados.



El seguimiento crítico de la implementación de la ley y la evaluación de sus efectos concretos en los territorios resultan indispensables para determinar si el reconocimiento normativo se traduce en una mejora sustantiva de las condiciones de vida de las poblaciones más afectadas por la desigualdad hídrica.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Álvarez Arcá, I. (2019). La necesaria codificación del DHA y el saneamiento. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía Del Derecho*, 39, 239–254.
- Arias. (2012). El proyecto de investigación Fidias Arias - 2012 - 6a edición. [Https://Es.Slideshare.Net/Slideshow/El-Proyecto-de-Investigacion-Fidias-Arias-2012-6a-Edicion/44828916](https://Es.Slideshare.Net/Slideshow/El-Proyecto-de-Investigacion-Fidias-Arias-2012-6a-Edicion/44828916).
- https://www.formaciondocente.com.mx/06_RinconInvestigacion/01_Documentos/El%20Proyecto%20de%20Investigacion.pdf
- Ávila García, P. (2011). El DHA en México: nociones y perspectivas. *Expresión Económica*, 27, 1–10.
- Bardin, L. (2002). El análisis de contenido (C. Suárez, Trans.; 3rd ed.). Akal.
- Caamaño López, A. (2023). Bienes comunes, desposesión y derechos humanos. Un análisis de la remunicipalización del agua del Área Metropolitana de Barcelona. *Encrucijadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 23(3), 1–22.
- Cano Andrade, R. A., & Cano Andrade, Á. D. (2018). El derecho al agua en el derecho internacional: Obligaciones internacionales que emanen del concepto de agua como derecho. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(19), 101–124.
- Casas Cervantes, A. (2014). Las implicaciones sociales de la privatización del agua. *Relaciones Internacionales, Economía y Cooperación*, 1–22.
- Casas Cervantes, A. (2023). El DHA potable y al saneamiento. Análisis comparativo desde las capacidades. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 34(2), 1–21. <https://doi.org/10.15359/rldh.34-2.8>
- Castro-Buitrago, É., Vélez-Echeverri, J., & Madrigal-Pérez, M. (2019). Gobernanza del agua y Consejos de cuenca: análisis desde los derechos humanos al agua y a la participación ambiental. *Opinión Jurídica*, 18(37). <https://doi.org/10.22395/ojum.v18n37a1>



Coordinadoras GERI-UAM. (2020). Un debate global sobre el agua: enfoques actuales y casos de estudio. *Relaciones Internacionales*, 45, 7–14.

De Luis Romero, E. (2020). Defender el derecho al agua. Resistencias desde los movimientos indígenas y campesinos. *Relaciones Internacionales*, 45, 73–89.

<https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.45.003>

Dolores-Bautista, J., & García-Guzmán, A. L. (2020). Agua para consumo humano y saneamiento en territorios indígenas de la Huasteca Hidalguense, México: los casos de las comunidades de Ecuatitla y Tetla. *Trabajo Social Global-Global Social Work*, 10(19), 104–129.

<https://doi.org/10.30827/tsg-gsw.v10i19.15205>

Frausto Ortega, J. (2016). Abasto del agua en la frontera norte de Tamaulipas. *Frontera Norte*, 28(55), 153–182.

Gaxiola, M. (2025). La Hidrocracia en la Gobernanza del Agua y el Proceso Deliberativo Desde el Consejo de Cuenca Río Fuerte Sinaloa Para Una Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y sus Implicaciones Sociales [Doctoral]. Universidad Autónoma de Sinaloa.

González Beltrones, A. V. (2014). DHA a la luz de las reformas constitucionales recientes. *BIOLEX, Revista Jurídica Del Departamento de Derecho UNISON*, 10, 1–25.

González-Caamal, M. M. (2025). Ricos en recursos, pobres en infraestructura: análisis espacial de la pobreza multidimensional y la privación hídrica en los municipios de México. *Sobre México. Temas de Economía*, 6(12), 36–72.

Herrera Ordóñez, H. (2014). Reformas constitucionales y el reconocimiento del DHA potable: Implicaciones jurídicas y sociales.

Ibáñez, O., & Lazo, J. (2018). El DHA para excluidos en los municipios de Juárez y Guachochi, Chihuahua. *Tecnología y Ciencias Del Agua*, 09(4), 75–109. <https://doi.org/10.24850/j-tyca-2018-04-04>

Jiménez Martínez, N. M. (2018). El agua como derecho. *Andamios*, 15(37), 327–330.

Krippendorff, K. (1990). Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica. In Paidós comunicación (Vol. 39).

<https://books.google.es/books?id=LLxY6i9P5S0C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&>



[q&f=false](#)

Lara García, A., & Del Moral Ituarte, L. (2021). El DHA en España en el contexto europeo (2010-2020). Implicaciones para las políticas y los modelos de gestión del ciclo urbano. *Revista de Estudios Europeos*, 77, 95–121.

Ley General de Aguas, Diario Oficial de la Federación 1 (2025).

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgag/LGAg_orig_11dic25.pdf

Martínez, A., & Minaverry, C. M. (2008). Las cuestiones de género y el derecho humano del agua. *La Aljaba, Segunda Época*, 12, 257–259.

Martínez-Austria, P. F., & Vargas-Hidalgo, A. (2017). Sistema de asignaciones, concesiones y política hídrica en México. Efectos en el DHA. *Tecnología y Ciencias Del Agua*, 08(5), 117–125.

<https://doi.org/10.24850/j-tyca-2017-05-08>

Medina Peña, R., Vivanco Vargas, G., Guerra Aguayo, G. A., & Torres Gómez de Cádiz Hernández, A. (2022). El acceso al agua como derecho humano inalienable de los seres humanos. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 200–209. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.243>

Moher, D., Liberati, A., Tetzlaff, J., & Altman, D. G. (2009). Preferred Reporting Items for Systematic Reviews and Meta-Analyses: The PRISMA Statement. *PLoS Medicine*, 6(7), e1000097.

<https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1000097>

Ocampo-Fletes, I. (2020). Innovación social y aportaciones al DHA en hogares de la mixteca poblana. *Tecnología y Ciencias Del Agua*, 11(2), 56–104. <https://doi.org/10.24850/j-tyca-2020-02-02>

Olarte Gómez, J. N., & Alaníz Pérez, W. A. (2025). El cambio climático y su incidencia en el derecho al agua en México. *Revista Científica de Estudios Sociales*, 4(6), 113–128.

<https://doi.org/10.62407/0bnwhe62>

Orozco Hernández, M. E., & Quesada Diez, A. (2010). Hacia una nueva cultura del agua en México: organización indígena y campesina: El caso de la presa Villa Victoria. *Ciencia Ergo Sum*, 17(1), 28–36.

Piñas Piñas, L. F., Viteri Naranjo, B. del C., & Hernández Ramos, E. L. (2024). Cambio climático, agricultura resiliente y derecho al agua: Caso comunidades indígenas de Chimborazo. *Agroecosistemas*, 12(3), 61–66.



- Preciado Rodríguez, T. M., Vega Ruiz, K. F., Gutiérrez Nájera, R., & Ruiz Moreno, A. G. (2022). ausencia de la Ley General de Aguas, un caso de estudio en materia de omisión legislativa. *Revista Jurídica Jalisciense*, 2(3), 255–286. <https://doi.org/10.32870/rij.v2i3.103>
- Rivas Mosquera, L. A., Mosquera Palacios, Y. L., & Mena Mena, P. A. (2019). Reflexiones en torno a la autonomía del derecho humano al medio ambiente. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 84–109.
- Robles, M. Y., & Flores Torres, O. (2015). Poder económico y la industria energética en Monterrey. Una visión desde el DHA. *Economía, Sociedad y Territorio*, 15(13), 95–117.
- Roca-Servat, D., & Botero-Mesa, M. (2020). La justicia hídrica y el desarrollo: más allá de los discursos de la economía verde, los derechos humanos neoliberales y los bienes comunes rentables. *Revista NuestrAmérica*, 8(16), 1–20.
- Rodríguez García, T. R. (2024). Agua, justicia y migración en México: Una reflexión desde el DHA. *Universita Ciencia*, 12(35), 166–181.
- Rojas Rueda, A. (2020). Hacia una Ley General de Aguas: Análisis de las iniciativas presentadas en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión desde la perspectiva de los derechos humanos asociados con el agua. *Argumentos. Estudios Críticos de La Sociedad*, 2(93), 149–170. <https://doi.org/10.24275/uamxoc-dcsh/argumentos/202093-07>
- Sánchez Bravo, Á. A. (2018). Hacia un reconocimiento del agua como derecho humano universal. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, 8(3), 220–238. <https://doi.org/10.7213/rev.dir.econ.soc.v8i3.21365>
- Sánchez, R. (2017). Historia del DHA: El río Atuel también es pampeano. *Perspectivas*, 7(1), 101–116. <https://doi.org/10.19137/perspectivas-2017-v7n1a06>
- Sánchez Sierra, A., Daza Mercado, M. A., & Lemus Arellano, M. (2018). Impuestos al agua y derechos humanos en México. *Diagnóstico FACIL Empresarial, Finanzas, Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal*, 9, 5–14.
- Serrano Ceballos, J., Avedaño González, L. E. A., & Nettel Barrera, A. del C. (2017). Inconveniencia legal de la iniciativa denominada “Ley General de Aguas.” *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1397–1421. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2017.150.11843>



Simental-Franco, V. A., & Ortega-Laurel, C. (2024). El agua, ¿derecho humano o mercancía?, análisis del régimen jurídico aplicable en México. *Tecnología y Ciencias Del Agua*, 15(1), 409–439.

<https://doi.org/10.24850/j-tyca-15-01-10>

Soares, D. (2019). Una aproximación conceptual y operativa al DHA y el saneamiento. *Ambiente y Desarrollo*, 23(45). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.ayd23-45.acod>

Soares, D. (2022). Territorio, género y derechos: el agua y el saneamiento en debate. *Perfiles Latinoamericanos*, 30(59). <https://doi.org/10.18504/pl3059-013-2022>

Urquhart Cademartori, S., & Mesquita Leutchuk de Cademartori, D. (2014). El agua como un derecho fundamental y el derecho al agua potable como un derecho humano fundamental: una propuesta teórica de políticas públicas. *Jurídicas*, 11(1), 117–137.

Vázquez-García, V. (2021). Género, desastres ambientales y consumo de agua embotellada. El caso de la cuenca del río Sonora. *Región y Sociedad*, 33, e1473.

<https://doi.org/10.22198/rys2021/33/1473>

Yate Cortes, S. (2023). Interacción de sistemas normativos globales y locales en la gobernanza del agua: análisis desde la experiencia ecuatoriana. *Grassroots – Journal of Political Ecology*, 30, 380–390.

Zepeda Rodríguez, L. F., & Tello Ibarra, J. V. (2024). Agua embotellada: contemplaciones sanitarias entre el derecho humano a la salud y la industria privada. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 26(52), 1–26.

<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2025.52.19558>

